

INTERLOCUTORIO. No. 2531

RDA: 7600140030132008-00236-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ informa que se aceptó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA.

De la revisión del expediente se observa que el proceso fue terminado por pago total de la obligación y se dispuso del archivo, de ahí que no sea necesario suspender el proceso en consecuencia para el trámite de insolvencia, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el anterior escrito presentado por CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ en el cual se informa que se aceptó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA, sin que haya lugar a la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c934c224db8882c88c68110d87f8960186e075c2108a808678d0c6db1682ad

Documento generado en 02/08/2021 11:19:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez me permito informar que previa búsqueda en diferentes oportunidades del presente asunto en el archivo del juzgado no se logró su ubicación, por lo que se pasa para decidir sobre el levantamiento de la medida y pago de los depósitos judiciales.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO. No. 2536
RDA: 7600140030132011-00107-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se solicita la entrega de depósitos judiciales y aclara que los mismos se encuentran consignados en el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

A efectos de resolver sobre lo pertinente y al revisar la consulta de proceso Justicia Siglo XXI se encuentra lo siguiente:

- En el presente asunto se libró mandamiento de pago en contra del señor DAVID FERNANDO VALENCIA a favor del señor HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ y una vez notificado ante la no contestación de la demanda se ordenó seguir adelante la ejecución y se liquidaron crédito y costas.*
- El proceso se remitió al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y al encontrarse inactivo, se devolvió el expediente por parte de esa judicatura.*
- Ante la inactividad del asunto y entrada en vigencia el numeral 2 del Art 317 del CGP, se terminó el proceso por desistimiento tácito al contarse mas de dos años sin ninguna actuación.*
- De la consulta de depósitos judiciales se extrae que los títulos que se encontraban a cargo del proceso en la cuenta de este estrado, fueron prescritos el 24 de Junio de 2020, en aplicación del proceso de prescripción masiva de que trata la ley 1743 de 2014.*

Establecido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la reconstrucción del proceso, y se oficiará al JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que se sirva certificar si reposan depósitos judiciales que correspondan al proceso de la referencia y que hayan sido mal consignados, una vez otorgado dicho trámite se resolverá sobre la procedencia o no de la entrega

de los depósitos judiciales requeridos en la petición del señor HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijase la hora de las 2 PM, del día 18 del mes de AGOSTO del año 2021, para que tenga lugar la audiencia pública de reconstrucción.

SEGUNDO: Oficiar al JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que se sirva certificar si reposan depósitos judiciales que correspondan al proceso de la referencia y de ser así proceda a la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e308c200a51289ceb15e88c97d15292d4e0ead2ab59ec638014f3fe0f3b152

Documento generado en 02/08/2021 11:19:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 2517

RDA: 7600140030132019-00033-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede al igual que mediante llamada telefónica, el señor RODOLFO CASTRO PULGARIN en su calidad de demandado, solicita el oficio que levanta la medida de embargo del automotor de placas IVO -187, indicando que el proceso se encuentra terminado por pago al igual que los procesos en los cuales surtieron los remanentes decretados.

A efectos de resolver sobre lo pertinente y al revisar el presente proceso se encuentra lo siguiente:

- Este despacho decretó el embargo del vehículo de placas IVP-187 comunicado a la SECRETARÍA DE MOVILIAD DE CALI mediante oficio No 539 de Marzo 19 de 2019 y registrado en dicha dependencia conforme el certificado de tradición del automotor.*
- El proceso terminó por pago total de la obligación por auto No 4281 de Diciembre 13 de 2019 y al existir embargo de remanentes proveniente del JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se dejó a disposición de ese estrado el citado vehículo mediante oficio No 2919 de Diciembre 13 de 2019, recibido en esa dependencia el 28 de febrero de 2020.*
- Igualmente se expidió el Oficio No 2995 de Diciembre 13 de 2019 comunicando a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI el levantamiento de la medida, pero que se deja a disposición del JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI en virtud de los remanentes decretados, sin embargo la parte interesada no retiró el oficio para su radicación ante la dependencia de tránsito.*

De lo anterior se entiende que en efecto el bien automotor aun se encuentra embargado por este estrado judicial, pues a pesar de haberse puesto a disposición de otro despacho, a la fecha no se ha enterado al organismo de tránsito sobre lo pertinente, de ahí que sea necesario

actualizar el oficio que comunica el trámite de levantamiento pero indicando que queda a disposición del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE contra RODOLFO CASTRO PULGARIN de radicación 760014003-022-2019-00419-00 remitido por el JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para lo de su cargo, a efectos que el demandado pueda levantar los embargos que pesan sobre el automotor de placas IVO -187 . en consecuencia el juzgado,

RESUELVE,

ÚNICO: Actualizar el oficio que comunica el levantamiento de la medida embargo que pesa sobre el automotor de placas IVO -187y deja disposición un remanente dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI indicando que queda a disposición del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE contra RODOLFO CASTRO PULGARIN de radicación 760014003-022-2019-00419-00 remitido por el JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8533d17518c48c5b4642cf39dc90238f4930980b1a23f046d9dc6686e4bc23

Documento generado en 02/08/2021 11:19:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 2535

RDA: 7600140030132019-00581-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

*En atención a la devolución del expediente por parte de la CORTE
CONSTITUCIONAL, el juzgado:*

R E S U E L V E:

*ÚNICO: Dese cumplimiento a lo resuelto por la HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL que excluyó de revisión la acción de tutela de la
referencia y ordénese el archivo del presente asunto.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

*Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7c0f722d5261d1a11313f86de8b6254a5c34d4cd9cec3728bb1e7f45a13434aa

Documento generado en 02/08/2021 11:19:47 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538

RADICACIÓN: 2019-00838-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial proveniente de la Curadora Ad-Litem designada Doctora JULIANA MONTOYA OLARTE, en la que informa su imposibilidad de asumir el cargo teniendo en cuenta que se ha vinculado laboralmente en un cargo público, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Se releva del cargo a la auxiliar de la justicia Doctora JULIANA MONTOYA OLARTE, por las razones anteriormente expuestas.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada SANDRA XIMENA CABEZAS y AMPARO PASTRANA DE CABEZAS, a: **DORIS GOMEZ**, en su calidad de abogado (a) titulado (a).*
- 3) Fíjese la suma de \$ 500.000. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80af31ad62f6ee73da521508d4d509d09ce8593e99b1d8adc42eff08df19177d

Documento generado en 02/08/2021 11:19:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No.2539
RAD 2021-00045-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).*

Visto el memorial proveniente de la parte demandante, requiriendo se le informe si la demandada Señora SANDRA MILENA VALENCIA ESPINOSA ha presentado contestación de la demanda, y en caso afirmativo, se le comuniqué la fecha de la audiencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la parte demandante para que agote la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del proceso, ya que solo reposa en el expediente digital los soportes de la notificación personal enviada a la demandada el día 02 de Junio de 2021, con resultado positivo.

2.- Procédase con la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, en los términos del numeral 4° del auto interlocutorio No. 782 del día 16 de Marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f51347be7d5123c0aae671d82840b03d3864384abd69c6bb983f8af27cb7b80

Documento generado en 02/08/2021 11:19:54 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No.2537

RAD 2021-00168-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se corrija el numeral 1° de la parte resolutive de la Sentencia No. 019 del día 30 de Junio de 2021, fue presentado dentro del término de la ejecutoria de la providencia, esto es, el día 09 de Julio de 2021, y que efectivamente corresponde a un contrato de vivienda urbana, y no de arrendamiento de local comercial como se indicó, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia No. 019 del día 30 de Junio de 2021, en el sentido de indicar, que se declara terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que sustenta la acción entre el Señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ y los Señores JUAN CARLOS BASTO TROCHEZ, OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO.

2.- Los demás numerales de la referida providencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75d2a9ccca04ec79718b515b5c1a56ba81871021d44a3142a4a1f90aba382c5

Documento generado en 02/08/2021 11:19:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No.2533
RAD 2021-00388-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).*

Visto el memorial proveniente de la parte demandante, donde aporta las constancias de notificación efectuada a los demandados, el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar al expediente digital el memorial a través del cual se aporta las constancias de notificación fallida enviada al correo electrónico de los demandados.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bba96963aabe4d2b9635fc09a0a37514c4a4dd207d5089761e41215f84e474

Documento generado en 02/08/2021 11:19:31 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2459
RAD No. 760014003013-2021-00457-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por FINESA S.A. contra MARIA EUGENIA AYA VILLAFANE, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por FINESA S.A. contra MARIA EUGENIA AYA VILLAFANE, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2. Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo PLACA: WER-238, CLASE: CAMION, MARCA: HINO, LINEA: HZU710L-HKFQ, SERVICIO: PUBLICO, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO, CHASIS No. 9F3UCL1H0E3101168. Ofíciase a la Policía Metropolitana para tal fin.*
- 3. Reconocer como personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 34.456, para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647f5ee1af95fb59c7f4cd92ccfdc9ce9ca004456cf22c07230976e8e38711e1

Documento generado en 02/08/2021 11:19:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda Ejecutiva contra **JESUS VARGAS BANBAGUE**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN (1) **PAGARÈ**, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JESUS VARGAS BANBAGUE**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$49.474.667,5 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÈ No. 407410079286-5885916009**.
- b) Por lo intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 10 de enero de 2021 hasta el 08 de junio de 2021, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- c) Por lo intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, portador de la T.P. No. 79.821 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.

QUINTO: Requierase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el título valor original de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46948df182d09c733e17f625585e9bc86c653d74f00d217973c245e83ab24e90**
Documento generado en 02/08/2021 11:19:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2455
RAD No. 760014003013-2021-00492-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por FINESA S.A. contra ALEXANDER REYES GOMEZ, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por FINESA S.A. contra ALEXANDER REYES GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2. Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo PLACA: HEO-033, CLASE: CAMIONETA, MARCA: FORD, LINEA: ESCAPE, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2013, COLOR: PLATA DURO, CHASIS No. 1FMCU0G93DU28870. Ofíciase a la Policía Metropolitana para tal fin.*
- 3. Reconocer como personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la tarjeta profesional No. 68.298, para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8d6dee7d373e76a519e830ed56b137d0c3b0d31cf1226322d562fe51e77dce

Documento generado en 02/08/2021 11:19:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS. Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JOHN DARWIN MARTÍNEZ SAMBONÍ** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ DIGITALIZADO No. 00290 visible a folio 10-12 (Archivo 02 202100496), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JOHN DARWIN MARTÍNEZ SAMBONÍ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**. Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **19.500. 000.00** Mcte por concepto de capital de la obligación representado en **PAGARÉ No. 00290**.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 03 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA**, identificado con la C.C. No. 14.639.458, en calidad de representante legal de la parte actora.

QUINTO: Requírase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el pagaré original.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deeb0be4d6c93bb0e1aef3fa56c995ccc608b4293367de1c52f7f2076ea0d021

Documento generado en 02/08/2021 11:19:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>